



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 611

Bogotá, D. C., viernes, 12 de agosto de 2016

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 079 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se fomenta la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en Colombia y se autoriza al Gobierno nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es fomentar e incentivar la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en el país, promoviendo su reconocimiento como categoría deportiva y su vinculación al Sistema Nacional del Deporte.

Esta acción afirmativa formaliza la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas, con lo cual se debe promover su ejercicio en infraestructuras y escenarios adecuados y mediante el uso de implementos apropiados para su correcto y seguro desempeño.

Artículo 2°. *Definiciones.*

Deporte: Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.

Deporte de aventura o extremos: Son todos aquellos deportes o actividades de ocio con algún componente deportivo, que requieren un entrenamiento exigente y que por su real o aparente peligrosidad o por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican se consideran en esta categoría.

Deportes urbanos y nuevas tendencias: Todos aquellos deportes de riesgo controlado, relacionados con las actividades de ocio y con algún componente deportivo, cuya práctica está sujeta a espacios y condiciones dados por la urbe. La práctica de todos estos deportes, además de la actividad física, involucra una serie de reglas o normas para desempeñar dentro de un

espacio o área determinado, y donde la capacidad física y técnica del competidor son la base primordial para determinar su resultado.

Ejercicio: Es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Equipamientos deportivos: Elementos y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales.

Escenarios deportivos y recreativos: Áreas, edificaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales.

Artículo 3°. Coldeportes como máximo órgano nacional en materia deportiva o la entidad que haga sus veces, reconocerá oficialmente los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas, los cuales contarán con categoría deportiva, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional e internacional. De igual manera garantizará el desarrollo de sus diferentes componentes y medios necesarios para su correcta práctica, vinculándose al Sistema Nacional del Deporte, y al Comité Deportivo Nacional al que cada disciplina aplique.

Parágrafo 1°. Para este reconocimiento se realizará un registro de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas a nivel nacional.

El proceso de reconocimiento de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas a cargo de Coldeportes o la entidad que haga sus veces, se realizará con el acompañamiento y la participación directa de los representantes de estas tendencias y un representante de la autoridad territorial correspondiente.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través de Coldeportes o de la entidad que haga sus veces reglamente

tará lo anterior en el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, promoverá y orientará la conformación de clubes, ligas, asociaciones y federaciones para los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas, bajo el principio de participación social. Dichas asociaciones serán vinculadas al Sistema Nacional del Deporte y serán objeto de vigilancia y control por parte de la autoridad nacional competente.

Artículo 5°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, especificará las estrategias de fomento y la organización de las diferentes disciplinas de deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas con la participación directa de representantes de estas tendencias, considerando la normatividad vigente, lo estipulado en el Plan Decenal del Deporte y en el Plan Nacional de Desarrollo para el sector deportivo, cuyos lineamientos están dados hacia el incremento de la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país y las necesidades de cada uno de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas reconocidas por Coldeportes.

Artículo 6°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, contando con la participación de los representantes de estas tendencias deportivas, reglamentará lo relacionado con los protocolos de seguridad y requerimientos técnicos para los deportistas, así como la creación y adecuación de los equipamientos deportivos e implementos necesarios para la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas, con base en los estándares de seguridad internacional, que deberán aplicar tanto los escenarios públicos como los promotores privados, sin que con ello se limite su práctica.

Parágrafo. Los temas relacionados con estándares de seguridad incluirán como mínimo la obligatoriedad del consentimiento informado proporcionado por los promotores públicos o privados; charlas introductorias sobre prevención de riesgos y medidas de protección aplicables durante la práctica del deporte; vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de los deportistas que hacen parte de las ligas, clubes, asociaciones o federaciones para los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas; y la constitución de pólizas contra accidentes, entre otros.

Artículo 7°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, asesorará, acompañará, cofinanciará, difundirá, desarrollará, fomentará y gestionará con los entes territoriales la celebración de convenios, del nivel local o nacional y/o en alianzas público-privadas según sea el caso, para la promoción y práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en el territorio nacional.

Parágrafo. Coldeportes o la entidad que haga sus veces desarrollará programas de formación para la visibilización de los deportes de aventura, deportes urbanos y las nuevas tendencias deportivas para la comunidad en general y especialmente para las autoridades de salud y de vigilancia.

Artículo 8°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, acompañará y cofinanciará a los entes territo-

riales en el diseño de planes para la creación de infraestructura, adecuación de escenarios y disposición de equipamientos deportivos para la práctica segura y adecuada de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 9°. Coldeportes o la entidad que haga sus veces, coordinará la vinculación de actores privados y población civil interesada, del nivel local o nacional, en el diseño de planes, programas y proyectos para la difusión y el fomento de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas a través de la constitución de mesas de trabajo con participación social directa.

Artículo 10. Coldeportes o la entidad que haga sus veces reconocerá y otorgará incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en competencias internacionales, de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas reconocidos por esta ley.

Artículo 11. Se les otorgará a los diferentes organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para efectuar los respectivos ajustes a sus planes, programas y proyectos.

Parágrafo. Asimismo se autoriza a Coldeportes o la entidad que haga sus veces y a las autoridades competentes a actualizar el Plan Decenal del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, a fin de incluir en sus líneas de acción, los deportes de aventura, urbanos y nuevas tendencias deportivas reconocidos por esta ley.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Cordialmente,

De los honorables Congressistas,


 ANA PAOLA AGUDELO G.
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

 Guillermina BRAVO


 Carlos SUAREZ ✓

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

La importancia del deporte ha venido llamado la atención de los Gobiernos, por cuenta de cambios innegables en la salud de la población alrededor del mundo. Por una parte se hace apremiante promover hábitos saludables y por otra ajustarse a la transición generacional, la cual ha traído consigo una visión diferente de los jóvenes frente a lo que es el deporte y los alcances que su práctica pueda tener.

Si bien es cierto que desde el año 2002 el informe de Unicef, “**Deporte, Recreación y Juego**”, reconoce que estos tres aspectos influyen positivamente en la salud física y mental¹; lo cierto es que las autoridades

1 Informe: *Deporte, Recreación y Juego*. UNICEF. 2004. http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

en la materia, afrontan grandes retos por cuenta de los cambios que han acompañado a las versiones tradicionales del deporte, como el surgimiento de nuevas disciplinas, en otros niveles y de mayor exigencia.

A estas nuevas versiones se les suele conocer como deportes extremos, definidos como “toda aquella actividad de ocio o de nivel profesional, que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican. Implican determinada dosis de exigencia física y mental, y en su mayoría se desarrollan al aire libre y son de práctica individual”².

Sin embargo es importante mencionar que durante el trabajo de exploración realizado para la presentación de esta iniciativa, diferentes grupos de estas disciplinas que han tenido la oportunidad de participar en competencias de índole internacional, coincidieron en que debía aclararse que la definición de deporte extremo resultaba restrictiva, en tanto que no en todas estas actividades deportivas es permanente la presencia del riesgo durante su práctica, y por lo tanto una denominación más ajustada era el de los **deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas**. Razón por la cual en lo sucesivo se adoptará esta expresión.

Cada día es más frecuente observar en espacios naturales o urbanos, adultos y sobre todo jóvenes que hacen uso de calles, pistas, parques y toda clase de estructuras para lograr saltos o acrobacias en patines, patinetas, y bicicletas; otros buscan saltar de paracaídas, puentes, grandes riscos; y en lugares costeros o ríos, cada vez es más continuo observar torrentismo – descenso en cascadas de gran altura –, canotaje o buceo libre por ejemplo. A continuación se enumeran algunas de las prácticas más reconocidas actualmente, alrededor del mundo:

“De aire son: Paragliding (*parapente*), base jumping (*caída libre*), bungee jumping (*puentismo*), hang gliding (*ala delta*), high wire (*cuerda floja*), ski jumping (*salto de sky*), sky diving (*paracaidismo*), sky surfing (*paracaidismo en tabla de surf*) y Ultralight (*ultraliviano*).

Actividades de tierra: ACW Climbing (*escalada artificial*), rapel (descenso en superficies verticales), torrentismo, carrera de aventuras, line skating (*patinaje en línea*), BMX (*ciclismo acrobático en circuito*), caving (*espeleología*), extreme motocross (motocross en circuitos de barro), paintball (*guerra de pintura*), mountain biking (*ciclismo montaña*), outdoor climbing (*escalada libre*), skateboarding (*patinaje en tabla o monopatin*), kartismo, y bicicross.

Actividades que se desarrollan en el agua: Land yachting (*regatta de Yates*), boardsailing o windsurf (surf a vela), Kayaking (*canotaje*), free diving (*buceo libre*), jetskiing (*esquí náutico*), open water swimming (*nado a mar abierto*), powerboat racing (*lanchas rápidas*), scuba diving (*buceo*), snorkeling (*pesca submarina*), surfing y rafting (*descenso de rápidos*)³.

El inicio de estas prácticas aunque es difícil determinar, pues muchas de ellas han venido evolucionando desde varias décadas atrás, puede agrupar a varias en los años 90, cuando se amplió su difusión principal-

mente en los Estados Unidos, Francia, Nueva Zelanda y los países nórdicos europeos. A nivel internacional se dieron a conocer al público en 1995, cuando el canal deportivo ESPN emitió el programa *X Games* (Juegos X), en el cual reunió a los mejores representantes de algunos deportes extremos, quienes compitieron en 27 eventos y nueve categorías: Bungee Jumping (*puentismo*), Eco-Challenge (*desafío ecológico*), In-line Skating (*patinaje en línea*), Skateboarding (patinaje en tabla o monopatin), Skysurfing (paracaidismo en tabla de surf), Sport Climbing (escalada), Street Luge (trineo de asfalto), Biking (ciclismo) y Water Sports (deportes extremos en agua)⁴. A partir de entonces los seguidores de estas competencias deportivas, se incrementaron en diferentes regiones del mundo, logrando consolidar una audiencia que a la fecha ha alcanzado más de 37 millones de personas⁵.

La difusión de estas prácticas en Iberoamérica se ha realizado desde Estados Unidos y Francia y ha alcanzado un gran auge en Argentina, Costa Rica, España, México, Puerto Rico, Venezuela y Colombia, donde estas disciplinas suelen ir asociadas a servicios turísticos y de ocio⁶. Sin embargo, no cuentan aún con un marco normativo definido que regule su funcionamiento, ni los requisitos de seguridad tanto en términos de infraestructura como de protección para los deportistas que los practican.

En el caso de Colombia, principalmente en el Distrito de Bogotá es común identificar en las calles los “*deportes urbanos*, los cuales tienen una gran influencia en la sociedad pues han generado un importante sentido de identidad entre los jóvenes, así como la construcción de lazos de pertenencia, formas de convivencia y participación en los espacios públicos. Lo anterior ha llamado la atención de las autoridades, incentivando el apoyo a los mismos ya que se entienden como ejercicios de ciudadanía en condiciones de equidad, inclusión y democracia, que actúan como transformadoras del territorio, el cual es construido socialmente”⁷.

A nivel nacional el “Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, considera en sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, como una valiosa herramienta para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado. Allí se define la siguiente estrategia:

1. “**Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre**”; la cual se enmarca en las siguientes líneas de acción:

- Optimización del uso de la *infraestructura deportiva municipal* como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.

- Coldeportes revisará y evaluará el inventario actual de infraestructura y promoverá la creación del

2 <http://desportesextremos.blogspot.com/2008/11/definicion-de-deportes-extremos.html>

3 <http://www.elcastellano.org/gloxtrem.html>

4 <http://skateboard.about.com/cs/events/a/XGamesHistory.htm>

5 http://bmxfunday.blogspot.com/2012_07_01_archive.html

6 <http://www.elcastellano.org/gloxtrem.html>

7 <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/portal/sites/default/files/Cartilla%20Deportes%20Urbanos%20nuevos%20tend.pdf>

Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa Nacional;

- Las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias de sostenibilidad financiera para acometer los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales, y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que prioricen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva⁸.

Sin embargo, la ausencia de una normativa más clara, se debe a que solamente algunas de las disciplinas mencionadas anteriormente, se encuentran organizadas en federaciones, y así vinculadas al Sistema Nacional del Deporte; pero la gran mayoría de estas prácticas no están reconocidas de manera formal, limitando sus posibilidades de agruparse en asociaciones, que les permitan desarrollar su actividad y además estandarizar procedimientos de seguridad respetuosos de los parámetros internacionales.

No obstante, cabe mencionar al respecto que ya se han hecho manifiestos algunos esfuerzos desde el Congreso de la República, por brindar un mayor reconocimiento a la práctica de estos deportes, puntualmente en la Cámara de Representantes, a través del Proyecto de ley número 072 de 2009 “por medio de la cual se fomenta la práctica de los deportes extremos en el país y se autoriza al Gobierno nacional a crear los mecanismos necesarios para su adecuada práctica, organización y promoción turística”, el cual fue presentado por los honorables Representantes a la Cámara por Cundinamarca Amanda Ricardo de Páez, y por Santander René Rodrigo Garzón Martínez. Sin embargo, el mismo fue archivado por tránsito de legislatura.

Por su parte el Distrito de Bogotá evidencia un amplio compromiso público con la actividad física y recreativa. Actualmente cuenta con la **Política Pública de Deporte, Recreación y Actividad Física para Bogotá 2009-2019, “Bogotá más Activa”**, aprobada por el Comité Sectorial de Cultura, Recreación y Deporte el 29 de octubre de 2009; y el **Decreto 308 de 2006**, por el cual adoptó el **Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, D. C.**, y cuenta también con el Programa “Dunt: Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias”, del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, que apoya a los jóvenes del Distrito.

Así mismo, ha efectuado continuos esfuerzos por reglamentar el fomento a la práctica de los deportes extremos. Tal es el caso de la **Política Pública de Juventud para Bogotá D. C. 2006-2016, cuyo Decreto 482 de 2006, en su artículo 23 literal m)**, establece “Promover la creación de escenarios y escuelas orientados a cubrir la demanda sobre deportes múltiples como lo son los deportes extremos”.

Igualmente, han sido varios los proyectos de acuerdo presentados para reglamentar la práctica y fomento de los deportes extremos en la ciudad capital:

- Proyecto de Acuerdo número 478 de 2006. “por medio del cual se fomenta la práctica del deporte extremo en Bogotá D. C.”.

- Proyecto de Acuerdo número 073 de 2008. “por medio del cual se fomenta la práctica de nuevas modalidades deportivas extremas en Bogotá D. C.”

- Proyecto de Acuerdo número 309 de 2009. “por medio del cual se dictan lineamientos para la práctica de nuevas modalidades de actividades físicas extremas en Bogotá D. C.”

- Proyecto de Acuerdo número 385 de 2009, “por medio del cual se dictan lineamientos para la práctica de actividades extremas en Bogotá, D. C.”.

El interés primordial del Distrito en el fomento de estas prácticas deportivas, se debe a que *ha reconocido en esta tendencia urbana un fuerte movilizador de saberes, valores, hábitos y actitudes de carácter colectivo en el espacio de lo público, que construyen comunidad e identidad. Generan hábitos de vida saludables, y brindan alternativas sanas de esparcimiento para la juventud capitalina*⁹.

Cabe mencionar que la presente iniciativa se radicó en un primer momento, en el año 2013 por parte de la bancada del Movimiento Político MIRA, cursando los respectivos debates en la Comisión Séptima y en la Plenaria del Senado de la República contando con la aprobación unánime por parte de los honorables congresistas. La publicación del texto aprobado se hizo en la **Gaceta del Congreso** número 797 del 2 de diciembre de 2014.

En su tránsito en la Cámara de Representante, fue presentada ponencia positiva en mayo de 2015, pero al no surtir el debate respectivo, fue archivada por vencimiento de términos.

Como puede observarse, hay un reconocimiento sobre la necesidad de regular la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas en Colombia y es necesario dar ese paso.

Con lo anterior, se procura garantizar aspectos relacionados con protocolos de seguridad, requerimientos técnicos mínimos tanto en la infraestructura, como en los implementos necesarios para su ejercicio. Este tipo de actividades como se ha mencionado gana cada día más adeptos, principalmente de población joven por resultar novedoso y exigente, pero hasta el momento no ha contado con el apoyo necesario para su reconocimiento como práctica deportiva, su correcta organización y estructuración, de forma que se constituya en una alternativa deportiva segura y cuente con escenarios adecuados para su mayor difusión.

Frente al tema de seguridad, es importante resaltar que ya en la actualidad promotores privados de planes de deportes de aventura, contemplan dentro de sus servicios ofrecidos, la constitución de pólizas de accidentes personales colectivos.

ESTADÍSTICAS

Algunas cifras sobre salud, actividad física, deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas:

- De acuerdo con la OMS, las enfermedades no transmisibles matan anualmente a unos 38 millones de personas, de los cuales cerca de 16 millones tienen menos de 70 años.¹⁰

8 Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, “Prosperidad para Todos” *Más empleo, menos pobreza y más seguridad*. Tomo I. Departamento Nacional de Planeación. 2011.

9 Cartilla de Deportes Urbanos y Nuevas Tendencias en el Distrito “**Bogotá creativa y Diversa**”. Programa Distrital de Estímulos 2012. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte e Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDRD.

10 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs355/es/>

- Las enfermedades cardiovasculares constituyen la mayoría de las defunciones por ENT, 17,5 millones cada año, seguidas del cáncer (8,2 millones), las enfermedades respiratorias (4 millones), y la diabetes (1,5 millones).¹¹

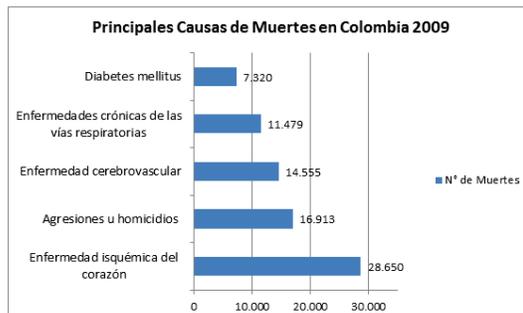
- La inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de todas las muertes que se producen en el mundo, y contribuye a 1,9 millones de muertes anuales.¹²

- Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente un 21%-25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.¹³

- Cerca de un 90% de las muertes de menores de 60 años se registran en los países en desarrollo y pueden prevenirse en gran medida reduciendo el consumo de tabaco, las dietas malsanas y la inactividad física.¹⁴

- En el caso de Colombia, de acuerdo con el Ministerio de Salud, el infarto, la trombosis, la hipertensión y la diabetes están en la lista de las 10 principales causas de mortalidad en Colombia, lo cual pone al país frente a una epidemia de las enfermedades cardiovasculares – ECV.¹⁵

- De acuerdo a las estadísticas vitales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2009 se presentaron los siguientes datos:



Fuente: DANE. Cálculos: Programa Así Vamos en Salud. Boletín del Observatorio en Salud. –Actualidad en Salud – “Las Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Colombia”. Vol. 3., número 4; 2010.

- Dos años después, el Instituto Nacional de Salud de Colombia, registró la más alta proporción de fallecimientos por ECV (25,4%). El 56,3% se debieron a enfermedad cardíaca isquémica, 30,6% a enfermedad cerebrovascular, 12,4% a enfermedad hipertensiva y 0,5% a enfermedad cardíaca reumática crónica.

Los principales factores de riesgo de este grupo de enfermedades continúan siendo: obesidad y sobrepeso, sedentarismo, hipertensión, tabaquismo, entre otros, son riesgos que se pueden controlar, si cada persona cambia sus hábitos de vida y asume costumbres saludables en su alimentación y su actividad física.

¹¹ *Ibíd.*

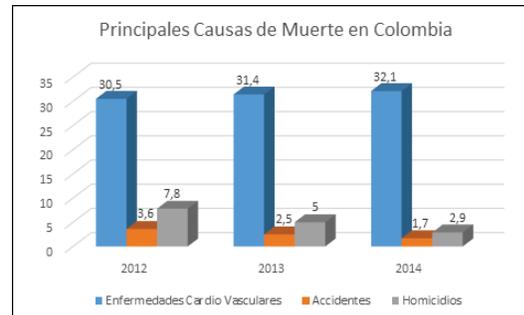
¹² Organización Mundial de la Salud. Lausana. 21 de julio de 2010. http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2010/ioc_20100721/es/index.html

¹³ <http://www.who.int/dietphysicalactivity/pa/es/>

¹⁴ *Ídem.*

¹⁵ <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-enfrenta-epidemia-de-enfermedades-cardiovasculares-y-diabetes.aspx>

- Para el año 2014, el Observatorio Nacional de Salud, registró como la causa de muerte más frecuente en Colombia las enfermedades cardiovasculares (32,1%), muy por encima de accidentes (1,7%) u homicidios (2,9%):



Fuente: Observatorio Nacional de Salud (ONS). Boletín 1, diciembre 9 de 2013. <http://www.eltiempo.com/multimedia/infografias/los-colombianos-nos-cuidamos-el-corazon/14549143>

- El análisis de las cifras anteriores permite deducir que existen un conjunto de problemas en salud pública en el país, como el consumo de alcohol y cigarrillo, deficiencia nutricional, sobrepeso e inactividad física, que afectan a un número importante en la población y la predispone a padecer algunas de las diferentes ECNT, y particularmente Enfermedades Cardiovasculares ECV.

- Los entornos urbanos tienden a desalentar la actividad física. Esta se ve obstaculizada por diversos factores urbanos que incluyen el hacinamiento, el gran volumen de tráfico, el intenso uso de medios de transporte motorizados, la mala calidad del aire y la falta de espacios públicos seguros y de instalaciones recreativas y deportivas.¹⁶

- No obstante, la juventud se abre espacios en todos los terrenos, tanto para el esparcimiento como para el desarrollo de su creatividad en el ejercicio de actividades deportivas cada vez más exigentes física y mentalmente. Es así como desde hace aproximadamente una década se popularizan los deportes extremos, aglutinando miles de mujeres y hombres alrededor del mundo, sin límite de edad, en escenarios urbanos y naturales para su práctica.

“La primera olimpiada de deportes extremos, conocida como los *X Games* fue en 1995, y desarrollada en Estados Unidos por la cadena de televisión ESPN. El programa fue emitido por primera vez, contando con una audiencia de 198.000 espectadores. Para el año 2012, la transmisión televisada de estas competencias superó una audiencia de 35 millones de personas.

- En las primeras competencias de los *X Games* en Rhode Island Estados Unidos, se efectuaron 27 competencias en 9 categorías diferentes; en 2012, fueron el doble de estas disciplinas extremas, las que congregaron a más de 200 de los mejores atletas del mundo”¹⁷.

- Debido al éxito obtenido en el primer Campeonato Sudamericano de Deportes Extremos, que se llevó a cabo en Santiago de Chile el pasado mes de noviembre de 2012, y que albergó a cerca de 4 mil jóvenes de va-

¹⁶ <http://www.who.int/bulletin/volumes/88/4/10-010410/es/index.html>

¹⁷ <http://espndeportes.espn.go.com/news/story?id=1507459&s=xgames&type=story>

rios países, se espera que las próximas versiones sean realizadas en los 10 países de Sudamérica, acogiendo así a los miles de jóvenes latinoamericanos que siguen con disciplina la práctica de los deportes extremos¹⁸.

- Brasil fue escogida como una de las sedes de 2013 para celebrar los *X Games Latinoamérica*, gracias a que este país se caracteriza por contar con una de las

más importantes culturas de deportes de acción en el mundo¹⁹.

- Los deportes extremos más practicados en Colombia son: parapente, rafting, rappel, paracaidismo, escalada, kayak, espeleología, torrentismo, montañismo, ultraliviano, buceo, paintball, bungee, puenting, mountain bike, motocross, skate, BMX, roller, canyoning, y trekking²⁰. A continuación se presenta una lista, acompañada con fotografías, de algunos de estos deportes:

18 <http://www.youextreme.com/notas/Skate/279/Exitoso-Sudamericano-de-Deportes-Extremos.html>

19 <http://xgames.espn.go.com/cities/article/7874396/x-games-crecer-de-tres-seis-eventos-en-2013>

20 <http://www.deportesx.com/230/deportes-extremos-en-colombia>

DEPORTES DE AVENTURA EN AIRE:

<p>1. Parapente: Las regiones de Santander, Valle del Cauca, pueblos cercanos a Bogotá en el departamento de Cundinamarca y Medellín (departamento de Antioquia), se constituyen entre las más indicadas para volar por las condiciones geográficas y de clima.¹</p> 	<p>2. Base jumping (<i>caída libre</i>): este deporte puede ser practicado prácticamente en cualquier locación que tenga la altura necesaria para que el paracaidas pueda desplegarse, también puede hacerse desde un helicóptero o avión.²</p> 
<p>3. Bungee jumping: practicado con frecuencia en departamentos como Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Santander.</p> 	<p>4. Hang gliding (<i>ala delta</i>): practicado principalmente en Santander, Cundinamarca, Valle del Cauca y Antioquia³</p> 

DEPORTES DE AVENTURA EN AGUA²¹:

<p>1. Scuba diving (buceo): Practicado en las zonas aledañas al Mar Caribe y al Pacífico, adicionalmente se practica en algunas regiones de los Andes una modalidad llamada <i>Buceo en Altitud</i>⁴</p> 	<p>2. Canotaje: Practicado con frecuencia en Santander, Tolima, Cundinamarca, Antioquia, Meta, Huila y en la Guajira⁵</p> 
<p>3. Free diving (<i>buceo libre</i>): practicado fundamentalmente en Taganga, Capurganá, Bahía Solano, Isla Malpelo, entre otros.</p> 	<p>4. Jetskiing (esquí náutico): practicado en el Valle del Cauca, Boyacá, Antioquia y Cundinamarca.</p> 

<http://www.youextreme.com/notas/Skate/279/Exitoso-Sudamericano-de-Deportes-Extremos.html>
<http://xgames.espn.go.com/cities/article/7874396/x-games-crecer-de-tres-seis-eventos-en-2013>
<http://www.deportesx.com/230/deportes-extremos-en-colombia>
<http://www.colombia.travel/es/turista-internacional/actividad/deporte-y-aventura/parapente>
 Prueba de lo anterior es el salto que Jonathan Flores realizó el pasado 31 de octubre donde sobrevoló el Santuario de Monserrate con un traje de alas.
<http://www.rutacol.com/parapentismo-en-colombia.html>

DEPORTES DE AVENTURA EN TIERRA:

<p>1. ACW Climbing (escalada artificial): con agencias que ofrecen su práctica en prácticamente todas las ciudades del país y en lugares caracterizados por el turismo de Aventura como San Gil (Santander) y Tobia (Cundinamarca), entre otros.</p> 	<p>2. Rappel (descenso en superficies): Practicado con frecuencia en los departamentos de Cundinamarca, Antioquia, Santander y Valle del Cauca, entre otros.</p> 
<p>3. Torrentismo: como modalidad de Rappel, que se diferencia del mismo por realizarse para descenso en cascadas, se practica en las mismas zonas que el anterior, en lugares geográficamente adecuados.</p> 	<p>4. Carrera de Aventura: practicado con fuerza en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca y Boyacá⁶</p> 
<p>5. Caving (espeleología): practicadas con Fuerza en los departamentos de Santander y en el Huila.⁷</p> 	<p>6. Outdoor climbing (<i>escalada libre</i>): cuyo referente por excelencia en nuestro país es el municipio de Suesca en Cundinamarca, aunque también se encuentran registros de esta práctica en municipios como Chuzacá, Machetá y Zipaquirá, entre otros.⁸</p> 

NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS

<p>1. BMX Urbano: Practicado en las principales ciudades de nuestro país, como Bogotá, Medellín, Santa Marta, Barranquilla y Neiva, entre otros.</p> 	<p>2. Skaterboarding: es quizás la práctica más extendida a lo largo del país, con registros de su práctica en el Meta, Cundinamarca, Antioquia, Cesar, Boyacá, entre otros.</p> 
--	---

<http://www.elcastellano.org/gloxtrem.html>

<http://www.colombiadiving.com/site/donde.html>

<http://www.ecoandes.net/rafting.htm>

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/M/metrocable_1/metrocable_1.asp

<p>3. Longboard: Practicado principalmente en Cundinamarca y Antioquia, aunque podría realizarse prácticamente en cualquier carretera con una pendiente adecuada.</p> 	<p>8. Roller: Practicado Principalmente, en Bogotá, Medellín, Neiva, Barranquilla, Cali, entre otras ciudades importantes.</p> 
<p>5. Capoeira: practicada en Tuluá, Bogotá, Barranquilla y Medellín, entre otras.</p> 	<p>6. Parkour: practicado casi a lo largo de todo el país, con mayor fuerza en los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca y en todo el eje cafetero.</p> 

- La geografía colombiana gracias a su riqueza natural y diversidad topográfica, ofrece la posibilidad de practicar gran variedad de deportes extremos en distintos departamentos y regiones como Santander, Cundinamarca, Neiva, el Triángulo del Café, Antioquia, Valle del Cauca, la Costa Caribe y la Amazonia; lo anterior ha permitido promocionar al país como destino reconocido para la práctica del deporte de aventura en Sudamérica²².

- Colombia cuenta con deportistas destacados en disciplinas extremas en el mundo, la medallista de oro olímpico Mariana Pajón en BMX; el paracaidista Jhonatan Flórez, quien rompió 4 records mundiales: mayor distancia volada, mayor tiempo de vuelo, mayor distancia total recorrida y mayor altura; el ciclomontañista Marcelo Gutiérrez, dedicado al *downhill* (descenso); Orlando Duque campeón mundial en clavado de altura; Sebastián “Tatan” Mejía, subcampeón latinoamericano de free style morocross; Andrés Martín subcampeón de escalada de hielo 2012, Andrés Alarcón y Jaime Tristanocho participantes en mundial de canopy piloting (Dubay 2012), entre otros.

- De acuerdo con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, la ciudad de Bogotá contaba con 25.000 deportistas y miembros de las comunidades urbanas aproximadamente. Jóvenes que entre los 14 y 25 años practican deportes extremos en la ciudad²³. Para el año 2015, mencionan que esta cifra ya asciende a los 30.000 jóvenes solo en el Distrito.²⁴

- De acuerdo con el mismo IDRDR, la capital del país es pionera en el impulso, capacitación y fomento de 31 disciplinas deportivas juveniles: como roller derby, skate boarding, parkour, bike polo, flatland, BMX, skyline, rollerblading, capoeira, soft combat, touchball, entre otros.

MARCO NORMATIVO:

En el ámbito internacional, se conocen algunos pronunciamientos en torno a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia en 1948, estipula: *“Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”*²⁵.

Con la misma orientación, en el año de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un acto de gran importancia para el sector recreativo, declaró que para el hombre una de las necesidades básicas y fundamentales para su desarrollo integral es la recreación: *“Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo.”*

De manera particular, la Secretaría General de las Naciones Unidas, desde el año 2002 a través de un Grupo de Trabajo Interinstitucional para la evaluación de las actividades relacionadas con los deportes en el sistema de las Naciones Unidas, concluyó que el deporte *–desde el juego y la actividad física hasta el deporte organizado y competitivo–* es una herramienta poderosa y rentable para avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo para el Milenio, el programa aprobado por los dirigentes mundiales en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas.

Como resultado de este trabajo, surgió en el mismo año una Resolución emanada de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el papel del deporte en la promoción de la salud, la educación, el desarrollo y la paz. Adicionalmente, se adaptaron algunas recomendaciones sobre el deporte para el desarrollo y la paz, como: *1. Incorporar el deporte y la actividad física en el programa de desarrollo de los países y los or-*

22 Proexport – www.colombia.travel

23 http://extroversia.universia.net.co/deportes/noticias/bogota_se_comprometio_con_los_deportes_extremos/14616.html

24 <http://siscred.scrd.gov.co/biblioteca/bitstream/123456789/292/1/Libro%20DUNT%20%22Deportes%20Urbanos%20y%20Nuevas%20Tendencias.pdf>

25 Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre. <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

ganismos nacionales e internacionales de desarrollo, haciendo un particular hincapié en la juventud²⁶³⁴.

Marco Normativo en otros países:

PAÍS - CIUDAD	NORMATIVIDAD
Argentina – Provincia San Juan	Ley 7.184. -De las actividades recreativas en contacto con la naturaleza”.
Costa Rica	Decreto Ejecutivo número 29421 – MEIC – TUR del 23 de abril de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo número 31095 MEIC-S-TUR del 17 de enero de 2003.
Comunitat Valenciana – España	Decreto 22 de 2012, de 27 de enero, del Consell, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana. [2012/909]

Antecedentes normativos en Colombia:

En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en el artículo 52, “*el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre*”; igualmente la misma Carta establece que el deporte y la recreación, “*forman parte de la educación y constituyen un gasto público social*”.

Leyes y decretos:

Ley 181 de 1995: “*por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”, la cual determina en su articulado que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.

Artículo 4º “Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria. Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley. Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condi-

ción o sexo. Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.” Subrayado fuera de texto.

Artículo 46. “El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física”. Subrayado fuera de texto.

Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, contempla dentro de sus Políticas Integrales de Desarrollo y Protección Social, al **Deporte y la Recreación**, consideradas como una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión, por su contribución a los fines sociales del Estado.

Decreto 4183 de 2011: “*por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes–, en establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes y se determinan su objetivo, estructura y funciones*”

Artículo 3º. “*Objeto. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados*”. Subrayado fuera de texto.

Artículo 4º. Numeral 33: “*Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos*”.

Sin embargo, de acuerdo con la consulta realizada a Coldeportes “*no se han realizado y no están en curso, estudios referentes a deportes no reconocidos o no tradicionales*”²⁷, además señala que “*los deportes extremos, urbanos o virtuales, que no estén incluidos como modalidades en federaciones deportivas legalmente reconocidas, son actividades desarrolladas a nivel recreativo o de deporte comunitario, por lo tanto, su organización no se ciñe a los controles de Coldeportes*”²⁸. (Subrayado fuera del texto).

Políticas:

Plan Decenal del Deporte 2009-2019. Le atribuye al deporte un papel fundamental en el desarrollo económico, y en la contribución a las metas sociales, por sus

26 Informe: *Deporte, Recreación y Juego*. UNICEF 2004. http://www.unicef.org/spanish/publications/files/5571_SPORT_SP.pdf

27 Coldeportes, Respuesta derecho de petición Rad. número 7985, 20 de agosto de 2013, Oficio 200-7526 del 26 de agosto de 2013. Requerido por el Senador Manuel Virgüez.

28 *Ibidem*.

enormes ventajas para servir a la convivencia, la paz, la construcción del tejido social y su capacidad para lograr beneficios en educación, salud, integración social, cultura, medio ambiente y el bienestar y felicidad de la población.

Frente al fomento y estímulo de actividades deportivas, este Plan Decenal en su estructura general, definió tres líneas de política complementarias, entre ellas, la “promoción y fomento” señalando que *“El objetivo del segundo lineamiento, relacionado con “promoción y fomento”, es contribuir al desarrollo humano, la salud, la convivencia y la paz mediante la recreación, la educación física, la actividad física y el deporte estudiantil y social comunitario en sus diversas modalidades y expresiones, asegurando el acceso de la población a sus bienes, servicios y oportunidades para su práctica y disfrute...”*²⁹.

De igual manera, el Plan Decenal contiene lo siguiente: *“En la Constitución del 91 se eleva al deporte y la recreación a la categoría de derechos fundamentales y posteriormente, mediante el Acto Legislativo número 2 del 2000, los reconoce como parte del gasto público social. No obstante, los recursos para el sector representan menos de medio punto (0.5%) de la bolsa de recursos destinada a las cinco actividades del gasto público social, dado que ambas actividades, deporte y recreación, se relacionan como gastos de propósito general. En consecuencia, Colombia necesita proyectar al sector como estrategia para construir oportunidades de participación social, garantizando su acceso y práctica en condiciones dignas para la niñez, la juventud, los adultos, las personas en situación vulnerable o de discapacidad, las mujeres y los adultos mayores. El deporte, la recreación, la educación física y la actividad física deben ser considerados bienes socialmente necesarios, subordinados a la política social y de manera especial al desarrollo humano, la convivencia y la paz”*³⁰.

Si bien, esta serie de acciones positivas tienen en cuenta el fortalecimiento de la infraestructura para el desarrollo de actividades físicas de carácter recreativo y deportivo, resultan limitadas frente a nuevas modalidades como los deportes extremos, los cuales se realizan fuera de escenarios de competencia.

Es por ello que resulta de la mayor importancia hacer explícito en una ley el carácter deportivo de las prácticas y disciplinas extremas, que hoy en día se observan cada vez con mayor regularidad en las diferentes regiones y ciudades del país, de manera que se garantice no solo la infraestructura adecuada y destinada exclusivamente para su ejercicio, sino que igualmente cuente con los protocolos de seguridad necesarios y suficientes para salvaguardar la integridad física de quienes lo practiquen, y sea una opción segura para aquellas personas que quieran incursionar en su ejercicio.

Un esfuerzo frente a este propósito, lo presenta el Distrito de Bogotá, el cual tramitó el Proyecto de Acuerdo de 2006, “Por medio del cual se fomenta la práctica de deportes extremos en Bogotá, D. C.”, con el cual se procuró incentivar el uso adecuado del tiempo

po libre de los jóvenes en actividades que involucren el desarrollo físico, la convivencia, la integración, el aprendizaje y la movilidad³¹.

En el **Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018**: “Todos por un nuevo país”, el Gobierno nacional trazó dentro de su Objetivo Número 4: *“Consolidar condiciones equitativas que permitan, dentro del marco de la protección integral, alcanzar y sostener el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional”*. Para ello menciona ejes de trabajo para la atención de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud.

Dentro de dichos ejes establece que Coldeportes, desarrollará y mejorará la oferta existente de espacios recreativos adecuados; promoverá el acceso de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a servicios deportivos, recreativos y de actividad física a través de su vinculación a escuelas de formación e iniciación deportiva; construirá 120 escenarios recreo-deportivos y adecuará 180 más.

En cuanto al desarrollo de entornos de convivencia y paz, a Coldeportes se le asigna la función de contribuir a la construcción del tejido social del posconflicto, para lo cual deberá consolidar la política del deporte, recreación y actividad física, y especialmente en los territorios más afectados e impactados.

En este sentido resulta de la mayor pertinencia, que las nuevas tendencias deportivas, los deportes de aventura y deportes urbanos hagan parte de las estrategias y líneas transversales, considerando el alto número de jóvenes colombianos que ahora los practican.

Jurisprudencia:

La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al tema que nos atañe en el presente proyecto de ley, mediante la Sentencia T-410/99, de la siguiente manera: *“En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexión con otros derechos que ostentan ese rango”*.

Acerca del derecho a la salud, la recreación y el deporte, la Corte ha señalado en la Sentencia C 449 de 2003 lo siguiente:

“El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales”. (Subrayado fuera de texto).

²⁹ Plan decenal del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física, para el desarrollo humano, la convivencia y la paz 2009 — 2019, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES.

³⁰ Ibid.

³¹ Ponencia al Acuerdo “Por medio del cual se fomenta la práctica de deportes extremos en Bogotá, D. C.” Concejo de Bogotá, D. C.
[http://furatena.segobdis.gov.co:81/INTRANET/intranet.nsf/9ba334f21fc7a451052571a2006b6feb/07a33a8e1136eb090525720d005cb6cf/\\$FILE/PONENCIA%20PRIMER%20DEBATE%20H%20REDONDO,%20M%20RAMIREZ,%20O%20MEJIA.pdf](http://furatena.segobdis.gov.co:81/INTRANET/intranet.nsf/9ba334f21fc7a451052571a2006b6feb/07a33a8e1136eb090525720d005cb6cf/$FILE/PONENCIA%20PRIMER%20DEBATE%20H%20REDONDO,%20M%20RAMIREZ,%20O%20MEJIA.pdf)

Sentencia T - 466 de 1992: **“Es un deber social proporcionar a los colombianos de menores ingresos, las posibilidades mínimas de distensión, disfrute y desarrollo integral de sus potencialidades, mediante el otorgamiento de medios y alternativas de recreación. Además, se hace necesario brindar a los sectores populares las oportunidades para lograr una mayor integración, a través de la realización de actividades participativas de tiempo libre. Con ello se lograría estimular la organización de las comunidades, la mutua colaboración de los asociados y la posibilidad de acelerar el desarrollo social, mediante el trabajo y la presión conjunta por soluciones políticas más efectivas.**

La recreación (...) es, pues, un quehacer que involucra la capacidad creadora del ser humano y se cristaliza a través de su virtud como productor; como hacedor de su mundo. El hombre, en su relación inicial con la naturaleza, se enfrenta a una naturaleza ya creada. Para poder manejar y darle frutos a esta relación, el hombre necesita volver a crear. La recreación, entonces, cumple una labor definitiva en la adaptación del hombre a su medio.

(...) Una de las manifestaciones más importantes de la recreación es el juego. En él se encuentran incluidos todos los elementos mencionados anteriormente. Se crea un orden determinado en el cual se puede participar; tanto como jugador como espectador. Se imponen, como en cualquier orden, unos límites determinados y unas reglas de juego. A través del juego las personas no solo recrean un orden, sino que aprenden a moverse en ese orden, a adaptarse a él y a respetar sus reglas.

La recreación, por lo tanto, cumple un papel definitivo en el aprendizaje del individuo como miembro de una sociedad que posee su propio orden. Este papel educativo tiene especial relevancia cuando se trata de personas cuyo desarrollo es todavía muy precario. Así, la mejor manera como puede enseñarse a un niño a socializarse es mediante el juego. Es también mediante la recreación que se aprenden las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En el contexto constitucional, es claro que la recreación cumple un papel esencial en la consecución del libre desarrollo de la personalidad dentro de un marco participativo-recreativo en el cual el individuo revela su dignidad ante sí mismo y ante la sociedad”. (Subrayado fuera de texto).

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY:

- Fomentar la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas en el país.
- Garantizar el ejercicio de estas disciplinas en infraestructuras, escenarios adecuados y mediante el uso de implementos apropiados para su correcto y seguro desempeño.
- Lograr su reconocimiento como categoría deportiva, según criterios nacionales e internacionales.
- Incentivar la conformación de clubes, ligas, y federaciones de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas, garantizando su incorporación al Sistema Nacional del Deporte.
- Institucionalizar el diseño y la implementación de planes y proyectos, por parte de entidades públicas, relacionados con estas nuevas disciplinas deportivas que sean reconocidas nacionalmente.

- Fortalecer la implementación de protocolos de seguridad relacionados con el deportista, la infraestructura y el equipamiento, necesarios para la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

- Garantizar la vigilancia y control de las asociaciones deportivas conformadas para los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Determina el objeto de la ley.

Artículo 2º. Establece las principales definiciones que enmarcan el contenido del proyecto de ley.

Artículo 3º. Asigna la responsabilidad a Coldeportes como autoridad máxima en la materia, de reconocer oficialmente como deporte las disciplinas de aventura y nuevas tendencias deportivas, otorgándoles así categoría deportiva de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales que corresponda. También que se realizará un registro de dichos deportes a nivel nacional.

Artículo 4º. Determina el apoyo de Coldeportes a la conformación de ligas, clubes y federaciones de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas; y la vigilancia y control de la autoridad nacional correspondiente.

Artículo 5º. Se refiere a la definición de estrategias de fomento y organización de las diferentes disciplinas de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas, considerando la normatividad vigente y lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo para el sector deportivo.

Artículo 6º. Establece que Coldeportes reglamentará lo respectivo a los protocolos de seguridad en los deportistas, infraestructura o equipamientos deportivos e implementos para la práctica de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 7º. Define el acompañamiento de Coldeportes a los entes territoriales en la celebración de convenios para la promoción de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 8º. Hace referencia al diseño de planes para la creación de infraestructura, adecuación de escenarios y disposición de equipamientos deportivos relacionados con la práctica de deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 9º. Establece que Coldeportes coordinará la vinculación de actores privados y población civil en el diseño de estrategias para el fomento de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas.

Artículo 10. Entrega la responsabilidad a Coldeportes de reconocer y otorgar incentivos económicos a los deportistas de alto rendimiento y sus entrenadores.

Artículo 11. Asigna un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para efectuar los respectivos ajustes a sus planes, programas y proyectos, incluyendo el Plan Decenal del Deporte, incluyendo en sus líneas de acción los deportes de aventura, urbanos y nuevas tendencias deportivas reconocidos por esta ley.

Artículo 12. Define la vigencia y derogatorias.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se

entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de esta sea progresiva en el Distrito, así:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”.

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”³²⁴⁰.

Igualmente al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de

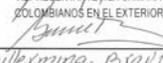
racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”

“Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada”³³⁴¹.

Finalmente es importante destacar que esta iniciativa a lo largo de su construcción ha recogido las observaciones y sugerencias planteadas por actores como la exsenadora Gloria Inés Ramírez, el señor José Ferreira mediante documento radicado ante este despacho; así como los comentarios efectuados desde los grupos de jóvenes de diferentes regiones del país, interesados en el tema.

Ponemos a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

De los honorables Congresistas:

 ANA PAOLA GUÉDELO G. REPRESENTANTE A LA CÁMARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR	 Carlos Guevara V.
 Guillermina Bravo	_____ _____

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de agosto del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 079 con su correspondiente exposición de motivos por los

³² ⁴⁰ www. constitucional.gov.co. Sentencia C- 911 de 2007, M.P. Doctor Jaime Araújo Rentería.

³³ ⁴¹ Corte Constitucional Sentencia C-625/10. M.P. Dr. NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., diez (10) de agosto dos mil diez (2010).

honorables Representantes *Ana Paola Agudelo, Guillermo Bravo, Carlos Eduardo Guevara.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2016
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-Ley 4184 de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 5° del Decreto-Ley 4184 de 2011, quedará así:

Artículo 5°. Objeto social. El objeto de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS – será:

a) Elaborar y ejecutar un proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área alinderada abajo, con sujeción a las normas aplicables para el efecto, en función de la materia dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial con el fin de:

A1. Contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades nacionales establecidas en el área alinderada o de las que se establezcan allí;

A2. Para mayor realce y dignidad de las edificaciones que se construyan para prestar servicios públicos nacionales, dar a Bogotá un espacio de desarrollo urbanístico y arquitectónico a la altura de los mejores del mundo, y ejemplar en su respeto a las consideraciones ecológicas;

A3. Para que la prestación de los servicios públicos nacionales que hayan de prestarse en el área tengan lugar en un ambiente digno y amable, dar a Bogotá espacios culturales y recreativos adecuados a su crecimiento demográfico y económico; y

A4. Mejorar, en general, la movilidad, el entorno y la vivienda alrededor de lo que hoy es el Centro Administrativo Nacional.

Se entiende que los proyectos de desarrollo o renovación pueden incluir ambos tipos de actividades, o una sola de ellas.

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: Por el oriente con la carrera 50 entre la calle 44 y la calle 26; por el suroccidente con la calle 26 entre la carrera 50 y la carrera 66A; por el occidente con la carrera 66A entre la calle 26 y la calle 53; por el noroccidente con la calle 53 entre la carrera 60 y la carrera 66A.

b) Garantizar que haya nuevos edificios, para que las entidades estatales ubicadas hoy en las áreas del proyecto de desarrollo y renovación urbana puedan entregar los que ocupan y operar, sin embargo, en forma preferentemente continua, mediante la construcción aislada inicial de los primeros edificios en el área del proyecto;

c) Llegar a acuerdos con la Beneficencia de Cundinamarca para incorporar al proyecto de desarrollo y renovación descrito arriba, por cualquier título adecuado a la ejecución del proyecto, o por su aporte a la sociedad, los lotes de su propiedad localizados dentro del área del proyecto alinderado arriba;

d) Llegar a acuerdos con el Distrito Capital para asegurar la integración urbanística entre este proyecto de desarrollo y renovación urbana y el proyecto “Parque Metropolitano Simón Bolívar-Centro Bolivariano” (Decreto 300 de 2003);

e) Elaborar y ejecutar estudios que faciliten la adquisición de inmuebles aledaños al Centro Administrativo Nacional y dentro del área del proyecto, y que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo.

Parágrafo 1°. La Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS, podrá, como parte de su objeto social, identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en Bogotá u otras ciudades del país; dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

Parágrafo 3°. En ningún caso los predios correspondientes a los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco, al Hospital Universitario (Campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) podrán ser objeto de expropiación para este proyecto.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

De los honorables Representantes


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara - Colombianos en el exterior

GUILLERMINA BRAVO
Representante a la Cámara por Valle

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de ley busca excluir del área del Proyecto de Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN), los predios del Hospital Universitario (Campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), los Barrios Salitre El Greco y La Esmeralda. Señalando que el presente proyecto de ley se desarrollará respetando la autonomía territorial.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue inicialmente iniciativa del Senador Carlos A. Baena y la Representante a la Cámara Gloria Stella Díaz, radicado y firmado el 20 de julio de 2013; la publicación del proyecto se efectuó en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2013. El citado proyecto fue aprobado en primer debate el 10 de diciembre de 2013.

El 28 de noviembre de 2013 fue radicada la ponencia para primer debate ante la Comisión Tercera de Cámara y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 984 de 2013, siendo designados como ponentes los honorables Representantes *Simón Gaviria Muñoz, Gerardo Tamayo Tamayo, Carlos Uriel Naranjo Vélez*. El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión del día martes diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013).

El día 19 de marzo de 2014, los ponentes honorables Representantes *Simón Gaviria* y *Gerardo Tamayo* presentaron ponencia para segundo debate a la Comisión Tercera, en esta ponencia se incluyó de manera detallada la situación actual según intervenciones del Foro realizado el 24 de octubre de 2013, a la cual asistieron además de los ponentes, el autor del proyecto, Senador *Carlos Baena*; el Gerente General de la Empresa Nacional de Renovación Urbana *Virgilio Barco Vargas*, *Andrés Escobar*; el Vicealmirante de la Reserva Activa, *Hugo García*, el Secretario Distrital de Planeación Distrital, *Gerardo Ardila*; los Decanos de las Facultades de Medicina y de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, y los representantes de los Estudiantes de la citada universidad.

El día 20 de marzo de 2014, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara remitió para su conocimiento a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el expediente con la ponencia para segundo debate.

El día 8 de agosto de 2014, en virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, la Secretaría General devuelve a la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara el expediente de este proyecto a fin de que sean designados nuevamente ponentes para segundo debate, y de esta forma continuar el trámite legislativo.

El día 11 de agosto de 2014, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara solicitó aclaración si se debía elaborar nuevamente el informe de ponencia o si debe ser la Mesa Directiva de la Corporación la que debía efectuar dicho nombramiento ya que existía una ponencia debidamente radicada y publicada, y se evidencia un vacío normativo en la Ley 5ª de 1992, el cual solicitó absolver a través de un concepto, con el propósito de superar esta situación.

El día 13 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Cámara de Representantes respondió la anterior petición indicando que en relación con el vacío normativo se dio aplicación al artículo 3º de la Ley 5ª de 1992 que señala cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes, afirmando que en tal sentido es costumbre (artículo 13 de la Ley 153 de 1887) que al finalizar el periodo de cuatro años, los proyectos que se encuentran para ser debatidos en la Plenaria de la Cámara y los ponentes para segundo debate asignados no fueron relectos, mínimo uno, se devuelvan dichos expedientes a las comisiones respectivas.

En tal sentido, se deberá por parte de la Mesa Directiva de Cada Comisión asignar nuevamente ponente(s) para que estudie el expediente y el informe de ponencia ya presentado, si el informe de ponencia corresponde con su querer respecto al proyecto, puede ser presentado el mismo informe ya radicado, pero esta vez suscrito por el nuevo ponente y dentro del informe registrando el proceso surtido para su nueva designación, si por el

contrario, la ponencia no recoge el deseo del nuevo ponente, *él* elaborará otra ponencia, también registrando el proceso surtido para esta nueva designación, igualmente estas nuevas ponencias deben ser publicadas en la *Gaceta del Congreso*, y se continuará con el trámite regular del proyecto de ley.

El día 20 de agosto de 2014, se notificó a la Representante a la Cámara *Olga Lucía Velásquez* de la honrosa designación como ponente del presente proyecto de ley. La Representante *Velásquez* mediante oficio del 28 de agosto de 2014, renuncia a la designación como ponente al proyecto por encontrarse incurso en un eventual conflicto de intereses.

El día 28 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente acogió la renuncia presentada por la honorable Representante.

El día 3 de octubre de 2014, la mesa directiva designó como ponente al honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

El día 12 de febrero de 2015 el honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón Camargo*. Radica ponencia positiva para segundo debate.

El 20 de junio de 2015 se hunde el proyecto por trámite legislativo.

Posteriormente el 29 de julio de 2015 el Representante *Carlos Eduardo Guevara* y el Representante *Alirio Uribe* radican con las modificaciones sugeridas en el trámite anterior.

El 31 de julio de 2015 es publicado y se les asigna posteriormente la ponencia a los honorables Congresistas *Carlos Julio Bonilla Soto, Lina María Barrera* y *Sara Elena Piedrahíta*.

El 28 de octubre de 2015 los honorables representantes ponentes rinden ponencia para primer debate.

El 16 de abril de 2016 la Comisión Tercera de la Cámara determina la creación de una subcomisión encargada de estudiar técnicamente el proyecto.

El 20 de junio de 2016 se hunde el proyecto por tránsito de legislatura.

III. GENERALIDADES

Entre los Proyectos Estratégicos que lidera el Gobierno nacional se encuentra la Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN), zona que actualmente presenta obsolescencia física y funcional. En diciembre de 2006, la iniciativa de renovación del CAN fue presentada en el Consejo de Ministros. Se celebró un convenio interinstitucional entre las 21 entidades participantes en el proyecto.

Entre las entidades participantes en el proyecto se encuentra el Hospital Universitario – Universidad Nacional de Colombia, Policía Nacional y Hospital Central, Clínica del Niño, ISS (Edif. abandonado), Ministerio de Educación, Ministerio de Minas y Energía, DANE, Incoder, Invías, Ministerio de Transporte, Indumil, Ministerio de Defensa Nacional, Superintendencia de Sociedades, Registraduría Nacional del Estado Civil, Dimar, ESAP, Ministerio de Protección Social, Policía Nacional, Superintendencia de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Salud, ICBF - Hogar Infantil.

Según el Conpes 3694 del 2011 *La obsolescencia física y funcional del sector del CAN está representada en un conjunto de edificaciones que albergan diferentes instituciones del Gobierno nacional, algunas con más de treinta años de construcción, que no cumplen*

a cabalidad con las normas de sismorresistencia, provisión de estacionamientos, equipamientos, servicios complementarios y de espacio público, sumado a dificultades administrativas que permitan una apropiada operación y mantenimiento. Asimismo, no existe un estudio que determine las condiciones físicas de cada uno de los inmuebles, ni tampoco una evaluación jurídica que determine la situación legal de cada uno de los predios. Sin embargo, es evidente que existe un conjunto de predios fiscales sin edificar, otros sin ocupar, y otros en estados avanzados de deterioro⁸ que no aportan a una imagen consolidada y segura del sector. De otra parte, se han realizado mejoras necesarias para garantizar la seguridad y estabilidad de varios de estos edificios. Por ello, se requiere evaluar dichas mejoras en la estructuración técnica, legal y financiera del proyecto¹.

En ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto-ley 4184 del 3 de noviembre de 2011, mediante el cual creó la entonces Empresa Nacional de Renovación Urbana y Desarrollo Virgilio Barco Vargas SAS como una sociedad pública por acciones simplificada del orden nacional, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y regida por el derecho privado.

El artículo 5° del decreto-ley en mención, estableció la Empresa Nacional de Renovación Urbana y Desarrollo, hoy Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas², como la entidad encargada de elaborar y ejecutar un proyecto de desarrollo y renovación urbana que se encuentra delimitado así:

- i) Al suroriente con la Carrera 50, entre la calle 26 y la calle 53;
- ii) Por el suroccidente con la calle 26, entre la carrera 50 y la carrera 68;
- iii) Por el noroccidente con la carrera 68, entre la calle 26 y la calle 53;
- iv) Al nororiente con la calle 53, entre la carrera 68 y la carrera 50.

Fuente: Presentación Secretaría Distrital de Planeación - Delimitación Decreto 4184 de 2011.

Sin embargo, los límites establecidos en el Decreto-Ley 4184 de 2011 no corresponden a los establecidos inicialmente en el Plano número 1. Localización del Centro Administrativo Nacional (CAN) que contiene el Conpes 3694 - Lineamientos de Política y Estrategia Institucional para la Implementación del Proyecto de Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN), año 2011, así: al noroccidente: La Esmeralda Tv 48, al suroriente la Transversal 38 A, al nororiente la Diagonal 40, y al suroccidente la Av. Jorge Eliécer Gaitán Calle 26.

Fuente: Conpes 3694 del 2011 - Plano número 1. Localización del Centro Administrativo Nacional (CAN).

La modificación de la delimitación que inicialmente se había definido en el Conpes ha generado inconformismo en la comunidad vecina al Centro Administra-

tivo Nacional, debido a que el área delimitada de la iniciativa urbanística, además del polígono correspondiente al CAN, incluye los Barrios Salitre el Greco y La Esmeralda, lo que ha generado incertidumbre acerca de dos mil propietarios de viviendas, debido a que se abre la posibilidad de que sus predios sean expropiados.

Frente a la posible vulneración de sus derechos, los habitantes del sector se organizaron y crearon mesas de trabajo, y acciones jurídicas para enfrentar las posibles actuaciones del Gobierno nacional y Distrital orientadas a desarrollar el Proyecto de Renovación.

Es entendible la necesidad de la intervención urbanística del sector. Sin embargo, es indispensable la concertación entre los intereses urbanísticos y sociales, no se puede desconocer a los habitantes tradicionales de los sectores aledaños al Centro Administrativa Nacional (CAN).

Frente al conflicto que se ha suscitado con la expedición del Decreto-Ley 4184 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto 0488 de 2013 con el fin de reglamentar entre otros, el alcance y grados de intervención, señalando en el literal a) del artículo 2° que a) *En los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco las intervenciones se circunscribirán en forma exclusiva a las necesarias para mitigar los impactos negativos que el proyecto CAN pudiera generar. En especial, las intervenciones se concentrarán en la articulación y la transición de usos con las demás zonas del proyecto CAN.* Pese a ello, el polígono establecido Decreto-ley 4184 de 2011 sigue vigente, y no puede ser modificado por un Decreto reglamentario.

Respecto al Proyecto de Renovación la Contraloría de Bogotá señaló:

De acuerdo con la actual reglamentación urbana del Distrito Capital solo se puede aplicar el tratamiento de renovación urbana en el sector normativo 2, donde se encuentran ubicadas las instituciones que conforman el CAN, además que el uso del suelo en esta área es dotacional. Igualmente, el área ampliada definida por la Empresa Virgilio Barco Vargas SAS comprende zonas de consolidación urbanística (Sectores Esmeralda y el Greco) y áreas sin desarrollar que restringen el desarrollo del proyecto desde el punto de vista de usos del suelo; así como, la aplicación del esquema Asociación Público Privada (APP) porque la gestión del suelo se ve limitada para el desarrollo de negocios complementarios que le permitan al inversionista privado recuperar parte de su inversión en espacio público y en la modernización de las entidades, como se plantea en la estrategia institucional (Conpes 3694 de 2011, página 21)³.

Asimismo, señala el ente de control que:

Igualmente el área ampliada que establece la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano frente a la norma urbana, cuyo garante es la SDP en la ciudad, restringe los usos en estas zonas de consolidación urbanísticas (sectores Esmeralda y el Greco) Cualquier intervención urbana o desarrollo urbanístico que la Nación pretenda adelantar tanto en el Cen-

1 CONPES 3694 - Lineamientos de Política y Estrategia Institucional para la Implementación del Proyecto de Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN), año 2011.

2 Artículo 245 de la Ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

3 Informe de visita fiscal ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) Evaluación del impacto ante el posible - traslado del Centro Administrativo Nacional (CAN) al centro de la ciudad dirección sector control urbano, Secretaría Distrital de Planeación (SDP) Plan de Auditoría Distrital (PAD) 2012, Ciclo II, Bogotá, D. C., julio 19 de 2012.

tro Administrativo Nacional y su zona de influencia o **en el centro de la ciudad, deberá ajustarse a la norma urbana, determinada por la Secretaría Distrital de Planeación, con sustento en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Decreto 190 de 2004**.⁵

Pronunciamiento del Gobierno nacional

La Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Oficio con Radicación 7230-2-090079 del 27 de diciembre de 2012 señaló: *que el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos, ya expresó su interés por el ajuste de la delimitación del proyecto de renovación urbana del CAN. Sin embargo, en atención a que tal delimitación se realizó mediante el Decreto-Ley 4184 de 2011, **el ajuste respectivo deberá realizarse mediante instrumento con rango de ley.***

Subrayado fuera de texto.

Asimismo, señaló que *manifestamos nuestra disposición para **apoyar desde el ámbito de nuestra competencia el ajuste del proyecto de la referencia.*** Subrayado fuera de texto.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, en los numerales 7 y 10 del artículo 150, señala lo siguiente:

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

7. *Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.*

10. *Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.*

El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.

Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos. Subrayado fuera de texto.

La Corte Constitucional en Sentencia C-511/92, señaló:

El Presidente, dentro del término legal, solo puede ejercerlas por una sola vez, de modo que al expedir el correspondiente decreto-ley agota su cometido. El término de utilización de las facultades indica el período dentro del cual deben estas ejercerse, y no el término durante el cual se asume ininterrumpidamente el status de legislador extraordinario. Lógicamente, si la ley de

facultades se refiere a varias materias, su desarrollo puede hacerse a través de un número plural de decretos, siempre que las materias ya reguladas no sean objeto de nueva regulación, como quiera que, conforme a lo dicho, las facultades se agotan en la misma medida y en el mismo momento de su utilización.

La función de modificar los decretos leyes se ha asignado al Congreso; luego de dictados, así no haya transcurrido todo el término de las facultades, el Gobierno ya cumplida su misión, carece de competencia para hacerlo. No es posible imaginar que después de dictados –y no habiéndose vencido el término legal– para su modificación concurren los dos poderes y que, inclusive, pueda el Gobierno, justo antes de clausurarse el período de habilitación, alegando un supuesto status de legislador temporal, derogar leyes que a su turno hayan podido modificar decretos leyes previamente expedidos en uso de las mismas facultades extraordinarias. (Subrayado fuera de texto)

DEL POLÍGONO DEL PROYECTO CAN

El principal punto de discusión en este proyecto es la determinación del área del polígono del Proyecto de Desarrollo y Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN).

En el Decreto número 4184 de 2011

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: (i) al suroriente con la Carrera 50, entre la calle 26 y la calle 53; (ii) por el suroccidente con la calle 26, entre la carrera 50 y la carrera 68; (iii) por el noroccidente con la carrera 68, entre la calle 26 y la calle 53; (iv) al nororiente con la calle 53, entre la carrera 68 y la carrera 50.

En el proyecto de ley radicado en el año 2013, la delimitación del polígono es así: **i) Al suroriente con la Carrera 50, entre la calle 26 y la calle 44; ii) Por el suroccidente Calle 26 entre la carrera 50 y la carrera 60; iii) Por el noroccidente con la Carrera 60 entre la Calle 26 y la Calle 44; iv) Al nororiente con la Calle 44, entre la carrera 60 y la carrera 50.**

Fuente: Google Maps, Bogotá

AJUSTE DEL ÁREA DEL POLÍGONO

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos con relación a la situación particular aquí descrita es preciso indicar la necesidad de modificar el polígono que quedaría así:

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: Por el oriente con la carrera 50 entre la calle 44 y la calle 26; Por el suroccidente con la calle 26 entre la carrera 50 y la carrera 66A; por el occidente con la carrera 66A entre la calle 26 y la calle 53; por el noroccidente con la calle 53 entre la carrera 60 y la carrera 66A.

Lo anterior aclarando que en ningún caso los predios correspondientes a los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco, al Hospital Universitario (Campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres y la Escuela Superior de Administración Públi-

4

5 **Ibíd.**

ca (ESAP) podrán ser objeto de expropiación para este proyecto.

V. IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de ley no presenta impacto fiscal, ya que no se ordenan gastos, ni se establecen concesiones o beneficios tributarios.

Atentamente,

De los honorables Representantes



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara - Colombianos en el exterior

GUILBERMINA BRAVO
Representante a la Cámara por Valle

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de agosto del año 2016, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 081 con su correspondiente Exposición de Motivos, por honorable Representante *Carlos Eduardo Guevara*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 082 DE 2016 CÁMARA

Por la cual se dictan normas para la protección y fomento del arbolado y los bosques urbanos, periurbanos y de cuencas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente ley tiene por objeto señalar las competencias, responsabilidades y acciones administrativas, financieras y de gestión técnica, que se deben emprender en relación con la planificación, protección y mantenimiento del arbolado y los bosques urbanos, periurbanos y de cuencas, por parte de las entidades territoriales.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

- **Anillado:** Procedimiento consistente en el corte de sección circular realizado en la corteza del árbol con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del espécimen.

- **Arbolado urbano:** Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos: árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano, periurbano o de cuenca.

- **Arborización:** Conjunto de actividades requeridas para la adecuada plantación, manejo y mantenimiento del arbolado urbano.

- **Destoconar:** Acción de remover y sacar la raíz que queda luego de la tala o del fuste con el objetivo de

reparar la tierra para reemplazar o compensar el individuo talado.

- **Fuste:** Elemento leñoso del árbol que se constituye en la estructura principal del mismo.

- **Hoyado:** Dimensiones del hoyo a realizar de acuerdo a las características de la especie, tipos de suelo, copa en edad adulta y densidad de población.

- **Manejo:** Conjunto de actividades técnicas adecuadas basadas en la arboricultura que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y conservación del arbolado y su espacio físico vital en el suelo urbano.

- **Manejo integrado de plagas y enfermedades:** Actividades fitosanitarias de prevención, tratamiento y manejo de la vegetación arbórea, cuyo objeto es evitar el incremento de las poblaciones de seres vivos que usan una planta o alguna de sus partes como parte de su ciclo vital o como hábitat, por encima de niveles que limiten el adecuado desarrollo y crecimiento de la planta o puedan ocasionarle la muerte.

- **Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos, Periurbanos y de Cuencas:** Documento que describe los aspectos técnicos y conceptuales de las actividades relacionadas con la arborización urbana: planeación, siembra, mantenimiento y manejo, inventario y seguimiento. Incluye la descripción de las especies más comunes para la arborización y la metodología para su selección.

- **Plantación:** Conjunto de actividades técnicas requeridas para la adecuada siembra y ubicación de las plantas en el suelo urbano.

- **Poda:** Actividad de manejo cuyo objeto es controlar y orientar el desarrollo de algunas de las partes de una planta o retirar partes muertas de la misma.

- **Remoción de material arbóreo:** Eliminar el resultado de la tala del árbol ya sea por destoconamiento o despeje del individuo arbóreo talado.

- **Revegetalización:** Restablecimiento de la cobertura vegetal en la que se emplean diversos biotipos, desde herbáceos y arbustivos hasta trepadoras y árboles.

- **Tala o Remoción:** Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración.

- **Trasplante o reubicación:** Actividad de manejo cuyo objeto es movilizar una planta de un sitio a otro.

- **Tratamientos Silviculturales:** Control de plagas, cirugías, investigación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de las plantas, podas sanitarias, fertilización, riego, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado.

Artículo 3°. *Competencias.* Las entidades territoriales en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS), Autoridades Ambientales Urbanas (AAU) y los jardines botánicos ejercerán funciones de autoridad ambiental al interior del perímetro urbano de sus jurisdicciones y serán las competentes para la planificación, administración, manejo, evaluación técnica, control, seguimiento y monitoreo del arbolado y cobertura vegetal urbana y periurbana de acuerdo a sus alcances y responsabilidades legales.

Parágrafo 1°. El ejercicio de dichas competencias deberá efectuarse con el apoyo y la asesoría técnico-científica de los Jardines Botánicos, así como de entes públicos y personas jurídicas privadas sin ánimo de lu-

cro, sin que ello implique la delegación de atribuciones propias de la autoridad administrativa.

Parágrafo 2°. Las Secretarías de ambiente y/o Corporaciones Autónomas Regionales serán las encargadas de gestionar los respectivos permisos de intervención arbórea.

Artículo 4°. *Planificación y Gestión*. La planificación y gestión de la silvicultura urbana y periurbana, deberá ser adelantada conforme al Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos, el cual será de obligatoria observancia y concordante con los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (Pomcas) y demás instrumentos de planificación y gestión ambiental establecidos y adoptado por el respectivo Municipio, Distrito o Área Metropolitana.

Artículo 5°. *Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos, Periurbanos y de Cuencas*. Las Entidades territoriales formularán e implementarán el Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos, Periurbanos y de Cuencas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta ley, el cual será el instrumento directriz de planificación y gestión del recurso, el plan deberá formularse entre otros con base en los siguientes criterios:

1. Censo y caracterización del arbolado y cobertura vegetal ubicado en espacio público y zonas privadas.
2. Identificación de los problemas sanitarios de los árboles y control de enfermedades.
3. Valoración de los servicios ambientales del arbolado urbano, de acuerdo a los estándares internacionales.
4. Identificación de zonas potenciales de arborización y generación de zonas verdes.
5. Establecimiento y consolidación de corredores biológicos y sistemas de conectividad entre los subsistemas urbanos y semiurbanos con los rurales.
6. Estrategia de manejo y mitigación del riesgo.
7. Recuperación de bosques y capa vegetativa.
8. Recuperación morfológica y paisajística.
9. Fomento a la investigación de especies arbóreas con mayor potencial de armonización y captura histórica de CO₂.

Parágrafo 1°. El Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos deberá contener los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado.

Parágrafo 2°. Los Planes de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos deberán ser formulados en un plazo no mayor a tres (3) años contados a partir de la publicación de la presente ley de acuerdo a los lineamientos establecidos. En la formulación de estos planes deberá contarse con la participación de la academia, de los colectivos ciudadanos organizados e interesados en el tema, y demás personas interesadas.

Parágrafo 3°. Los municipios, Distritos y áreas metropolitanas que tengan un Manual de Arborización y/o silvicultura urbana deberán revisarlo y ajustarlo a lo estipulado por la presente ley.

Artículo 6°. *Censo del Arbolado y cobertura vegetal*. Le corresponde a las autoridades ambientales en

coordinación con los jardines botánicos y centros de investigación del ramo, elaborar el censo del arbolado y cobertura vegetal ubicado tanto en zonas de espacio público, como en predios privados, en cada área urbana y suburbana del territorio nacional.

Parágrafo. Se identificarán los árboles notables, patrimoniales y de interés público existentes así como las formas de intervención especial. La única entidad autorizada para su manejo o intervención será la autoridad ambiental en su respectiva jurisdicción.

Artículo 7°. *Sistema de información geográfica*. Las entidades responsables en los términos del artículo 3° de la presente Ley deberán adoptar un sistema de información geográfica SIG del arbolado y de la cobertura vegetal con el que podrán hacer evaluación, control y seguimiento en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8°. *Pulmones verdes*. Las entidades distritales y municipales ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas y/o privadas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del *área* verde en zona urbana o periurbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y *áreas* verdes como mínimo en la misma proporción del *área* verde endurecida, dentro del *área* de influencia establecida en el proyecto.

Parágrafo 2°. Toda obra de construcción de infraestructura pública deberá contar con diseños de arborización y/o jardinería de acuerdo con lo establecido por las entidades distritales y/o municipales correspondientes. En los aspectos relacionados con la selección de especies a plantar y sus emplazamientos, cada entidad ejecutora antes de determinar los diseños definitivos, deberá someterlos a revisión previa de la autoridad ambiental competente.

Artículo 9°. *Espacio público*. El Jardín Botánico será la entidad responsable de la arborización, tratamientos silviculturales, trasplante, poda, tala o reubicación del arbolado en el espacio de uso público de la ciudad, distrito o *área* metropolitana, salvo en las siguientes excepciones:

a) Las actividades de mantenimiento (trasplante, poda o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes;

b) Las actividades de arborización, trasplante, poda, tala o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las entidades municipales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico o la entidad que haga sus veces;

c) La arborización, trasplante, poda, tala o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.

Parágrafo 1°. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios. Las empresas de servicios públicos de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y

demás normas concordantes realizarán las actividades de trasplante, poda, tala o reubicación, única y exclusivamente que deban acometer para la instalación y mantenimiento de sus redes e infraestructura, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental. Las actividades de mantenimiento programado del arbolado deberán ser ejecutadas siguiendo los manuales o protocolos del Jardín Botánico, sin embargo las empresas de distribución de energía deberán atender el mantenimiento arbóreo que tenga y genere riesgo y/o peligro eléctrico.

Parágrafo. Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán ajustar sus actividades de intervención de acuerdo a lo establecido por los Planes de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos, Periurbanos y de Cuencas.

Artículo 10. *Responsabilidades*. Cuando las entidades públicas o empresas industriales y comerciales del Estado ejecuten obras de infraestructura y deban intervenir el arbolado urbano con actividades de arborización, trasplante, poda, tala o reubicación, y una vez finalizada la plantación objeto del diseño de arborización y jardinería, deben presentar un programa de mantenimiento el cual estará sujeto a seguimiento por parte de la autoridad ambiental y de los jardines botánicos respectivos, además deberán garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la construcción de la obra por el término de 1 año contado a partir del momento de la plantación.

Parágrafo. Las entidades encargadas de adelantar obras de infraestructura que dentro del desarrollo de sus proyectos contemplen la construcción de jardines deberán garantizar su mantenimiento por término de un (1) año, a partir de la finalización de la obra.

Artículo 11. *Permisos o autorizaciones de trasplante, poda, tala o reubicación en propiedad privada*. Cuando se requiera el trasplante, poda, tala o reubicación del arbolado urbano en predios de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización a la Secretaría del Medio Ambiente o Corporación Autónoma Regional. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar toda la información requerida por la respectiva autoridad ambiental.

Parágrafo. En caso de realizarse una tala no autorizada, el propietario, poseedor o tenedor del bien será objeto de las sanciones determinadas por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12. *Permisos o autorizaciones de trasplante, poda, tala o reubicación en espacio público*. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo nueve de la presente ley, se requiere permiso o autorización previa de la Secretaría del Medio Ambiente o Corporación Autónoma Regional la siembra, el trasplante, poda tala o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

La Secretaría del Medio Ambiente o Corporación Autónoma Regional elaborará la ficha técnica, la cual deberá tener como criterios básicos las dimensiones de la hoyada, parales de sostén, fertilizantes, densidad de población arbórea, entre otros, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización.

Artículo 13. *Actividades de mantenimiento*. Cuando se requiera ejecutar actividades arborícolas (trasplante, poda, tala, etc.) al arbolado urbano, las entida-

des responsables señaladas en el artículo ocho de la presente ley podrán ejecutar y/o verificarán que las actividades de mantenimiento sean ejecutadas de manera técnica, con el fin de realizar el control y seguimiento.

Artículo 14. *Tratamientos silviculturales fitosanitarios*. Los tratamientos fitosanitarios dados a un árbol deben ser realizados en forma técnica y científica por expertos y conocedores del tema y con experiencia en el mismo. Deben ser aplicados en primera instancia y ser agotadas todas las posibilidades antes de eliminar o talar un individuo arbóreo y deben obedecer a un plan de seguimiento y control incluido en el Plan de Silvicultura.

Artículo 15. *Evaluación física y sanitaria del arbolado*. La evaluación física y sanitaria del arbolado urbano, periurbano y de los bosques de cuencas deberá basarse en pruebas técnicas y científicas realizadas por conocedores experimentados y tener en cuenta tanto las consideraciones de riesgo y su mitigación, como las funciones ambientales, sanitarias, culturales y sociales del arbolado. El diagnóstico y concepto emitido deberá encaminarse primordialmente a la preservación del individuo y solo en casos extremos plantear la eliminación del mismo, luego de probarse todas las posibilidades existentes para su conservación.

Parágrafo. Se deberá informar en forma seria y sustentada a la ciudadanía del área donde se encuentre el arbolado, los conceptos técnicos que se han emitido para su manejo y preservación, así como definir mecanismos de participación efectiva de la comunidad en dichos procesos, por la función fundamental de conservación de la vida que cumplen.

Artículo 16. *Salvoconducto de movilización*. La movilización de todo producto o material vegetal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Secretaría del Medio Ambiente o Corporación Autónoma Regional. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Artículo 17. *Compensación*. La Autoridad Ambiental competente podrá autorizar la tala de árboles consagrando la obligación de compensar dicha práctica. Para el efecto, podrá determinar que sea en especie o en dinero de acuerdo con lo que disponga. En el caso que la compensación sea en dinero se establecerá una tabla que evalúe las diferentes variables de la especie, su estado, su localización, servicio ambiental que presta y los efectos sobre la infraestructura urbana. En todo caso, los recursos que se recauden por este concepto estarán exclusivamente destinados al financiamiento de las actividades contempladas en el Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos.

Parágrafo 1°. La tala de árboles será considerada como último recurso, debiendo preverse inicialmente todos los tratamientos alternativos para mantener al máximo los servicios ambientales que estos prestan en su ciclo biológico.

Parágrafo 2°. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala de árboles se destinarán a financiar las actividades de arborización y mantenimiento de los árboles plantados y su inversión se realizará de acuerdo con la priorización de actividades determinadas en el Plan de Manejo y/o Gestión de Arbolado y Bosques Urbanos.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


CARLOS GUEVARA V.
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO
Representante a la Cámara


GUILLERMINA BRAVO M.
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Esta iniciativa fue presentada por primera vez el 20 julio de 2012 ante el Senado de la República por el honorable Senador Carlos Baena López y la honorable Representante Gloria Stella Díaz de la bancada del Movimiento Político MIRA, fue repartido a la Comisión Quinta del Senado y designados como ponentes los honorables Senadores José Félix Valera, Lidio Arturo García Turbay, Héctor Julio Alfonso López. Los ponentes presentaron ponencia positiva para primer debate la cual fue aprobada el 22 de mayo de 2013; sin embargo, fue archivado por tránsito de legislatura 20 de junio de 2014.

El texto que traemos a esta corporación se realizó con base a las modificaciones presentadas por los ponentes en primer debate y comentarios y propuestas allegadas por la Asociación Colombiana de Arboricultura e integrantes de la iniciativa ciudadana Comité Pro **Árbol Bogotá.**

2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA EXPANSIÓN URBANA EN LAS CIUDADES COLOMBIANAS

Las ciudades son aquellos centros de aglomeración de la humanidad. En la antigüedad las distancias, la ausencia de tecnología en las comunicaciones, la precariedad en el transporte, y otros factores de los cuales hoy goza la humanidad que permite experimentar otras culturas y socializar las nuestras ha sido un factor que ha proporcionado el aumento en la raza humana, así mismo, en la naturaleza, las condiciones óptimas del entorno posibilita el aumento del número de especies en los ecosistemas. No obstante, el crecimiento voraz de las ciudades lleva a los planeadores y tomadores de decisiones a omitir principios para el bienestar y sostenibilidad de las mismas.

Con la ausencia de planificación y expansión indiscriminada es frecuente ver invasión en la periferia de las ciudades donde se encuentran zonas forestales o zonas de amenaza por deslizamiento, poniendo en riesgo la vida de los habitantes y la salud ambiental de las ciudades. De la misma manera esta situación se extiende hacia las zonas amortiguadoras de los centros urbanos, zonas periurbanas y rurales.

Este fenómeno, muy frecuente en los países en desarrollo es agravado por la gran cantidad de personas que a diario se ven obligadas a trasladarse a las ciudades, desplazadas por la carencia de servicios públicos elementales, el hambre y la violencia. Cada día son más las extensiones de tierra aledaña a las ciudades que son

deforestadas e invadidas, provocando erosión en los suelos y deslizamientos de tierra inesperados y masivos que provocan lamentables desastres. La inseguridad en la tenencia de la tierra, la pobreza y la falta de interés y compromiso de las instituciones, impiden en ocasiones, conservar y restaurar los sistemas arbóreos de una manera armoniosa y con una perspectiva de largo plazo¹.

El desarrollo de las ciudades colombianas ha sido objeto de diferentes factores sociales y económicos como el desplazamiento y la pobreza en donde se ha hecho notoria la dificultad para formular políticas territoriales y vincular de manera efectiva el desarrollo urbano con el desarrollo económico y social del país de manera articulada y continua. En los años noventa se advierte el debilitamiento de la actuación pública nacional con sentido territorial, junto con el predominio de la intervención sectorial poco coordinada en los territorios².

Al igual que la mayoría de los países de América Latina, Colombia se configura como un país altamente urbanizado, con alrededor de 32 millones de habitantes en zonas urbanas que representan el 72% de la población nacional. Proyecciones recientes [2004] señalan que el país alcanzará en los próximos diez años, 40 millones de habitantes en zonas urbanas y 10 millones de habitantes rurales³.

Población urbana y rural en Colombia a partir de una serie de proyecciones (tasa de variación anual) al año 2015 y 2030.

Tabla 1

Situación de la población en diversos periodos (miles)						
	Población total	Tasa anual de variación	Población urbana	Tasa anual de variación	Población rural	Tasa anual de variación
2005	46.049	1,58	33.371	1,98	12.668	0,52
2015	53.183	1,22	40.601	1,75	12.582	-0,44
2030	63.227	1,00	52.174	1,53	11.052	-1,41
Variación 2005 a 2015	7.144		7.230		-86	
Variación 2005 a 2030	17.188		18.803		-1.616	

Fuente: DANE, 2005.

El crecimiento en las ciudades colombianas se estima de 185 mil nuevos hogares que se forman anualmente. Estimaciones recientes muestran que al menos 1.3 millones de hogares, que representan el 16% de los hogares urbanos, se encuentran en condiciones de precariedad habitacional, que incluye familias viviendo en zonas de alto riesgo. Así mismo, de acuerdo con información catastral, se calcula que el 16% del área neta de uso residencial corresponde a asentamientos precarios en las 5 principales ciudades del país, atenuando el crecimiento de las ciudades desorganizadamente. En las ciudades con más de 300.000 habitantes, el porcentaje

1. Castello, Luis Manuel. *Ciudades y sus entornos verdes y saludables.* Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO. Disponible en: <http://www.fao.org.co/articulo/foresteria.pdf>
2. Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento Conpes 3305, Lineamientos para optimizar la política de desarrollo urbano.* 2004.
3. Dangond Gibsone, Claudia; Jean-Francois, Jolly; Monteoliva, Alejandra; Soto, Nieto (2006). *Una reflexión crítica sobre los lineamientos del documento Conpes 3305.* Papel Político, Vol. 11, No. 1. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-44092006000100003&script=sci_arttext

del área urbana correspondiente a estos asentamientos es de 19% y en las que tienen entre 100.000 y 300.000 habitantes es 24%, lo cual implica una problemática más seria en términos relativos en este grupo de ciudades⁴.

Según el Departamento de Planeación la tercerización haciendo referencia a la transformación económica y social en las ciudades, propició un mayor desequilibrio de las estructuras urbanas de las ciudades colombianas. Es común ver antiguas zonas de vivienda en las ciudades que han cambiado para el uso comercial o de oficinas por ejemplo.

En tal sentido, se conformaron pequeñas unidades económicas localizadas en un patrón disperso, como una manera de disminuir costos de localización y/o capturar franjas de mercado. En paralelo, el sector informal de la economía empezó a ocupar importantes áreas públicas y privadas de las ciudades⁵, mientras que las zonas de esparcimiento, las zonas verdes y nichos donde había importantes especies arbóreas fueron cada vez más disminuidas.

De la mano del crecimiento informal y desordenado en la periferia, las grandes ciudades colombianas presentan un patrón de expansión irracional, acompañado por un proceso de deterioro y desdoblamiento de sus zonas interiores. Nuevos comercios y oficinas, terminales de transporte, centros de abasto y sedes institucionales buscaron otras zonas para su localización adecuada y funcional. En este proceso, algunas de estas actividades se ubicaron en las áreas residenciales ya consolidadas, mientras que otras colonizaron zonas periféricas, con la generación de nuevos polos de crecimiento. Esta dinámica propició procesos de suburbanización –generalmente en bajas densidades y de vivienda de estratos altos– y conllevó un uso deficiente del suelo en áreas de importancia ambiental y agrícola⁶.

Los efectos de la expansión desorganizada, sin un plan han disminuido la calidad ambiental y salud de las mismas. Hemos organizado un sistema que actúa de manera coherente pero para nuestra propia pérdida aunque siempre con el ideal de mejorar las condiciones de vida de los habitantes en las ciudades y suplir la demanda del crecimiento. Por un lado, el parque automotor crece exponencialmente, no solo porque la población también crece sino porque en nuestro sistema social los individuos son cada vez más independientes y requieren necesidades distintas, además el servicio público es insuficiente, aumentando la contaminación del aire en las ciudades. Por otro lado, vemos la desaparición de los espacios libres públicos y privados al igual que el número de especies arbóreas que cuentan con la capacidad de regular y mejorar el aire, atenúan los vientos, atemperan las temperaturas extremas, disminuyen los ruidos, dan sombra, protegen de la lluvia,

embellecen y adornan la ciudad por sus diversas formas y colorido, y permiten la vida de diferentes especies.

Es paradójico que a medida en que las ciudades se fueron desarrollando desde los asentamientos humanos, haciendo uso del material maderero para su desarrollo y la ciencia avanzaba para suplir necesidades y gustos de sus habitantes el número de los árboles disminuyó notablemente y hoy día clama la necesidad de incorporar estas máquinas naturales en las ciudades para disminuir el riesgo de diferentes enfermedades a causa de la deplorable calidad del aire en nuestras ciudades y catástrofes “naturales” por deslizamientos e inundaciones.

Además de otros servicios que prestan, los árboles son un componente de la imagen de la ciudad, poseen un volumen determinado de acuerdo a sus diferentes hábitos de crecimiento, y, por lo tanto, modifican el espacio en el cual son plantados. Con su presencia, los árboles deben hacer el contrapunto a la arquitectura de las construcciones sólidas, sumando lugares en el espacio público que estimulen la vida cultural de los usuarios⁷.

3. BENEFICIOS AMBIENTALES

Los árboles son una herramienta para hacer frente a las diferentes adversidades que hoy día viven las ciudades. Las islas de calor, por ejemplo, generadas en los centros urbanos han venido causando cada vez más preocupación. Una isla de calor es una capa de aire frecuentemente sobre la ciudad o un área, el cual es más caliente que el aire alrededor⁸.

Las islas de calor amenazan la salud pública debido al incremento directo de la temperatura e indirectamente los niveles de concentración de ozono a nivel del suelo. Las personas de alto riesgo por el calor extremo son los ancianos, los niños y las personas con enfermedades respiratorias preexistentes⁹. Ahora cada año vemos en las noticias como las temperaturas extremas han sido causa de muerte de los habitantes en diferentes ciudades en el mundo.

Según la Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos (EPA) dentro de las acciones para un desarrollo inteligente.

“Los árboles y la vegetación contribuyen al embellecimiento, distinción y plusvalía de las comunidades por incorporar el ambiente natural al urbano. Además enfrían las áreas aledañas por incrementar la evaporación, un proceso natural que dispersa el calor por la evaporación de la humedad en las hojas. Los árboles plantados junto a las casas y otros edificios proporcionan sombra, enfrían los interiores de los edificios y reducen la demanda de energía para aire acondicionado. Los árboles y la vegetación plantados a lo largo de camellones y banquetas pueden disminuir las

4 Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento Conpes 3305. Lineamientos para optimizar la política de desarrollo urbano.* 2004.

5 Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento Conpes 3305. Lineamientos para optimizar la política de desarrollo urbano.* 2004.

6 Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento Conpes 3305. Lineamientos para optimizar la política de desarrollo urbano.* 2004.

7 Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del arbolado urbano.* Ensayo Doctorado. Nov. 2002. Disponible en: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/24578/1/Beneficios%20del%20arbolado%20urbano.pdf>

8 Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos - EPA. *Desarrollo Inteligente e Islas Urbanas de Calor.* Serie de Informes sobre Desarrollo Inteligente. EPA-909-F-04-010. Disponible en: <http://www.epa.gov/hiri/resources/pdf/SmartgrowthSpanish.pdf>

9 Agencia de Protección al Medio Ambiente de los Estados Unidos - EPA. *Desarrollo Inteligente e Islas Urbanas de Calor.* Serie de Informes sobre Desarrollo Inteligente. EPA-909-F-04-010.

emisiones de los autos y evitar la contaminación del aire. Jardines en los techos o techos verdes también pueden mitigar las islas urbanas de calor mientras aumentan la eficiencia de energía y el atractivo de los edificios”.

Entre más vegetación en una zona, mayor es su influencia en los elementos donde se encuentra. Estudios realizados por la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Entre Ríos (Argentina) se demostró que existía diferencia significativa entre los patrones estudiados Con Árboles/Sin Árboles, llegando en algunos casos de 4° C de diferencia de temperatura y de hasta un 11% de diferencia en humedad¹⁰.

Asimismo, los árboles cumplen una importante función en la disminución de los contaminantes atmosféricos. En 1994, los árboles en la ciudad de New York eliminaron aproximadamente 1.821 toneladas métricas de contaminantes atmosféricos, suponiendo un costo para la sociedad de \$9.5 millones. La eliminación de estos contaminantes por medio de los bosques urbanos de la ciudad de New York fue más grande que en Atlanta (1.196 t; \$6.5 mill.) y en Baltimore (499 t; \$2.7 mill.), pero la eliminación de contaminantes por m² (de superficie cubierta) fue bastante similar entre esas ciudades (New York: 13.7g/m²/yr; Baltimore: 12.2g/m²/yr; Atlanta:10.6g/m²/yr). Esa eliminación estandarizada de los contaminantes difiere según la cantidad de población atmosférica, duración de las hojas en los árboles, precipitación, y otras variables atmosféricas. Árboles sanos y más grandes de 77 cm de diámetro, eliminan aproximadamente 70 veces más la polución atmosférica anual (1.4 kg/yr), que árboles de tamaño menor a 8 cm de diámetro (0.02 kg/yr)¹¹.

En relación con la reducción de los niveles de CO₂ en la atmósfera, la existencia de árboles en las zonas urbanas ofrece una doble ventaja. Por una parte, absorben directamente el CO₂ y, por otra, al permitir el ahorro de energía reducen las emanaciones de las centrales eléctricas que utilizan combustibles fósiles y aunque Colombia no es un gran productor de energía por las termoeléctricas, el aporte se hace importante en la medida que aumente el número de especies arbóreas en las ciudades del país.

El efecto potencial de las superficies arboladas urbanas sobre el CO₂ atmosférico se comprobó mediante un modelo por expertos en el tema en Estados Unidos para un periodo de 50 años acerca del efecto de plantar entre 1991 y el año 2000 10 millones de árboles de 3,0 cm de diámetro cada año en el conjunto del territorio urbano de ese país. Se partía del supuesto de que esos 100 millones de árboles serían plantados en lugares adecuados en torno a los edificios para conservar la energía. En el año 2040 esos árboles habrían acumulado 85 millones de toneladas y habrían evitado la producción de 315 millones de toneladas de CO₂, siendo pues de 4 a 1 la relación entre el CO₂ evitado y el acumulado. La cifra total de 400 millones de toneladas del dióxido de carbono acumulado y evitado es una estimación generosa, ya que se dio por supuesto que los 100 millones de árboles sobrevivirían durante los 50 años¹². Más allá evitar la

emisión de los 315 millones de toneladas de CO₂ a la atmósfera, los beneficios sociales y económicos donde estuvieran los árboles ciertamente traspasarían los cálculos realizados.

Entre los muchos beneficios que se le atribuyen a los árboles urbanos también encontramos que son grandes contribuidores en el control de la erosión, en ciudades tropicales con lluvias abundantes es de suma importancia para reducir la velocidad de la lluvia protegiendo la capa superficial del suelo y sujeta la tierra evitando deslizamientos y así mismo catástrofes, además de reducir los costos por tratamientos de agua lluvia y problemas de calidad de agua. En cuanto a la reducción del ruido, estudios demuestran que anchas áreas arboladas combinadas pueden reducir la intensidad del ruido al 50%¹³.

Tabla I a. Valor de los árboles para el ambiente urbano según el entorno de crecimiento

	Parque urbano	Arbolado de alineación
Valores visuales	La masa arbórea es más importante que el ejemplar individual	La masa arbórea es tan importante como los individuos
Efecto sobre el microclima	Depende de la superficie y la densidad. Temperaturas moderadas, viento reducido y mayor humedad relativa	Sombreado, reducción de la velocidad del viento y leve incremento de la humedad relativa
Efecto sobre el mesoclima urbano	Puede ser significativo según la superficie de cobertura	Puede ser significativo en total
Influencia sobre la calidad del aire	Puede ser significativo sumidero y trampa de contaminantes	La capacidad como trampa de contaminantes depende de la biomasa. La función de sumidero depende del total de área verde y las condiciones.
Influencia sobre el manejo del agua	Alta interceptación del agua de lluvia y elevadas tasas de evapotranspiración, dependiendo de la biomasa arbórea. La tasa de infiltración depende de la permeabilidad del suelo	La interceptación y la evapotranspiración dependen de la cobertura arbórea. La infiltración y el almacenamiento de agua de lluvia están normalmente reducidos.

Fuente¹⁴

4. BENEFICIOS SOCIALES

El constante contacto con zonas verdes en las ciudades genera una gran posibilidad de esparcimiento y bienestar donde las familias y los individuos crean vínculos con la naturaleza al ser estos el centro de desarrollo de sus actividades fuera de las cotidianas y congestiónamiento de las ciudades. Con el incremento en el número de noticias a nivel mundial sobre los efectos que la humanidad debe afrontar debido a la degradación ambiental, la alerta que se comunica desde las instituciones de educación y en general el conocimiento ante la problemática ambiental en el mundo, estos espacios son propicios para generar y reforzar la conciencia ambiental.

Hay evidencias de que la naturalización urbana y los jardines en la comunidad aumentan la percepción

Documentos de la FAO. Disponible: <http://www.fao.org/docrep/u9300s/u9300s08.htm>

10 Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del arbolado urbano*. Ensayo Doctorado. Nov. 2002.

11 Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del arbolado urbano*. Ensayo Doctorado. Nov. 2002.

12 Nowak, D.J.; McPherson, E.G. *Cuantificación del impacto ambiental de los árboles en Chicago*. Depósito de

13 Ayuntamiento del Distrito Nacional - ADN. *Beneficios del arbolado. El arbolado urbano en la ciudad de Santo*. República Dominicana.

14 Barreiro, Graciela. *Planificación del arbolado urbano sobre la base de la calidad del aire*. Universidad Nacional de San Martín, Escuela de Posgrado. 2009.

de seguridad, disminuye los crímenes y reduce la violencia. Jacobs en 1961 introduce la idea de “ojos en la calle” para explicar cómo la presencia de personas en espacios públicos ayuda al control del crimen y al aumento de la seguridad¹⁵. Según un estudio presentado por la Universidad de Illinois, una cobertura vegetal apropiada reduce el número de crímenes de la zona por dos razones: 1. Las áreas públicas arboladas y en buenas condiciones generalmente son muy frecuentadas y 2. El verde mitiga el estrés que es frecuentemente causa de los actos de violencia.

Ha sido demostrado que las experiencias en los parques urbanos ayudan a cambiar estados de ánimo y a reducir la presión. Adicionalmente, la sombra de los árboles reduce la radiación ultravioleta y de esa manera puede ayudar a reducir los problemas de salud (cataratas, cáncer de piel, irritaciones, etc.) asociados con el incremento en la exposición a la radiación ultravioleta¹⁶.

5. BENEFICIOS ECONÓMICOS

Las estructuras ubicadas en zonas con un arbolado organizado, planeado y en buenas condiciones cuentan con un valor adicional en comparación de aquellas zonas donde el arbolado es inexistente o se ha convertido en zonas desorganizadas y con falta de aseo. Los constructores de hecho, son un sector que toma provecho de zonas arborizadas para agregar valor a sus ventas.

Una encuesta sobre venta de casas unifamiliares en Atlanta, Georgia, indicó que el arreglo de casas con árboles está asociado con un aumento de 3,5 a 4,5% del valor de venta. Los constructores han estimado que los hogares con lotes arbolados se venden un promedio de 7% más costoso, que aquellas sin arbolado. El incremento del valor de las propiedades generado por los árboles, también produce ganancias económicas para la comunidad local a través de los impuestos prediales. Además una ciudad con un importante número de árboles mejora la estética de las ciudades la cual atrae a turistas y el ambiente de negocios, igualmente se ha observado que en estas zonas la gente tiende a quedarse por más tiempo en la zona, consumir más e ir de compras por más tiempo. Los apartamentos, casas, locales y oficinas tienen una mayor probabilidad de rentar más rápido, cuentan precios más altos y los arrendatarios tienden a quedarse por más tiempo y se ha encontrado que hay mayor productividad en los trabajadores¹⁷.

Por su parte en el tema energético, datos obtenidos a partir de simulaciones en computadora indican que la existencia de 100 millones de árboles en las ciudades estadounidenses (tres árboles por cada dos hogares) podría reducir el consumo anual de energía en 30.000 millones de kWh (25 800 millones de kcal), lo que supondría un ahorro de 2.000 millones de dólares en los costos energéticos

6. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 79 que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Por su parte, el artículo 80 indica que:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

El Artículo 95 destaca como responsabilidad estatal:

(..)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Estos artículos ilustran el compromiso del país con el mejoramiento de las condiciones ambientales y demuestran que todo esfuerzo que se haga para reducir los gases de invernadero, el calentamiento global y eliminar las emisiones contaminantes, debe recibir el apoyo del Congreso y de la ciudadanía.

El 4 de julio de 2011 se cumplieron 20 años de la promulgación de la que podría llamarse una “Constitución Ambiental” en virtud de que tiene cerca de 30 artículos que infieren la protección y defensa del medio ambiente y los enmarca como una obligación del Estado y de los particulares, como un derecho y un deber colectivo y como un factor determinante en el modelo económico del país dentro del concepto del desarrollo sostenible.

A nivel nacional tenemos como antecedente legal más reciente la Ley 164 de 1994 mediante la cual el Congreso de Colombia aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la cual tiene por objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

Dentro de la legislación colombiana contamos con la Ley 2ª de 1959, *por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables*, donde no se hace alusión a las estratégicas necesarias para perímetros urbanos y periurbanos. En el mismo sentido Colombia cuenta con una Política De Bosques adoptada mediante el Documento Conpes número 2834, sin que se incluyan las estrategias para las ciudades.

El presente proyecto de ley busca continuar y escalar un proceso de arborización que a través de los decretos como el 984 de 1998 y el 68 del año 2003 de la capital del país dio vía libre para que instituciones como el Jardín Botánico empezara a trabajar en el tema de la protección del suelo, la arborización y la tala del arbolado en el perímetro urbano del Distrito Capital. El arbolado en todas las ciudades del país se hace necesario con urgencia debido a que las ciudades colombianas continúan en expansión, se estima mayor aglomeración cada año, es decir, que contamos con la

15 Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del arbolado urbano*. Ensayo Doctorado. Nov. 2002.

16 Priego Gonzales de Canales, Carlos. *Beneficios del arbolado urbano*. Ensayo Doctorado. Nov. 2002.

17 USDA Forest Service. *Benefits of Urban Trees*. Sources of Assistance. Disponible en <http://www.state.sc.us/forest/urbben.htm>

decisión de continuar con el “progreso” en los centros urbanos que vayan en contra vía del bienestar de sus habitantes y degradación de las ciudades o hacer uso de las herramientas jurídicas, técnicas y sociales que propendan por el bienestar del futuro cercano y lejano de las ciudades de Colombia, ahora aún más cuando el tema se ha venido estudiado por diferentes universidades del mundo y comprobado que el arbolado en las ciudades son un factor de alto valor en la planificación y desarrollo de las mismas, además de ser necesarias.

7. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal, por cuanto no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios directamente. Adicionalmente, el Estado colombiano cuenta con objetivos compatibles con el proyecto, definidos en la Ley 1151 de 2007 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, cuando dispone como prioridad:

“...Una gestión ambiental y del riesgo que promueva el desarrollo sostenible, sustentado en la articulación adecuada de las dimensiones económica, social y ambiental. Así mismo, una gestión de riesgo orientada no sólo a la atención, sino prioritariamente a la prevención...”.

En razón a las anteriores consideraciones nos permitimos presentar ante los honorables congresistas la presente iniciativa para su discusión y aprobación.

De los honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO
 Representante a la Cámara


GUILLERMINA BRAVO M.
 Representante a la Cámara


CARLOS GUEVARA V.
 Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 10 de agosto del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 082 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Carlos Guevara, Guillermina Bravo, Ana Paola Agudelo.*

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CONTENIDO

Gaceta número 611 - viernes 12 de agosto de 2016

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 079 de 2016 Cámara, por medio de la cual se fomenta la práctica de los deportes de aventura, deportes urbanos y nuevas tendencias deportivas en Colombia y se autoriza al Gobierno nacional a reglamentar su organización dentro del Sistema Nacional del Deporte.....	1
Proyecto de ley número 081 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-Ley 4184 de 2011.....	13
Proyecto de ley número 082 de 2016 Cámara, por la cual se dictan normas para la protección y fomento del arbolado y los bosques urbanos, periurbanos y de cuencas y se dictan otras disposiciones.....	17